REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Demandante: **DIANA PATRICIA SOLARTE TOVAR-Personera Municipal-**
Accionado: **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA- Territorial Caquetá**
Radicado: **2024-00019-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0093

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la C. Política, **DIANA PATRICIA SOLARTE TOVAR**, actuando en su calidad de Personera Municipal, solicita la protección de su derecho fundamental de petición, en contra **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA** -, por cuanto realizó una petición escrita a través de medio electrónico, el pasado 8 de febrero de 2024 y no ha recibido hasta la fecha respuesta de fondo a su solicitud.

Reunidos los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a su admisión y ordenar darle el trámite legal a la demanda de tutela.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa, el Juzgado Municipal de Morelia, Caquetá,

Dispone:

1.- ADMITIR y darle trámite legal a la demanda de tutela elevada por la **Dra. DIANA PATRICIA SOLARTE TOVAR, actuando como Personera Municipal** de esta localidad, en contra de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA- Territorial Caquetá**.

2.- CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos, al Representante Legal de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA – Territorial Caquetá**, a fin de que se manifieste al respecto, dentro del término de dos (02) días siguientes, contados una vez transcurridos dos días al recibo de la notificación, advirtiéndole que, si dentro del plazo otorgado no se recibe la respuesta, este despacho resolverá con fundamento en la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

N O T I F Í Q U E S E

YIBER EDUARDO JIMÉNEZ QUIROZ
Juez

Firmado Por:
Yiber Eduardo Jimenez Quiroz
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea99cc82b478e981023e744065c3388a8cdf4e9f2acbec24c07325a434df5c51**

Documento generado en 03/05/2024 02:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica